
# *REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES Y PROFESORES* ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO INFORMAL (BANCO DE DATOS).

***APROBADO EN CONSEJO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO NO.11-17, DEL 6 Y 7 DE JULIO DE 2017.***

***APROBADO EN CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO NO. 1-18, DEL 26 DE FEBRERO DE 2018***

**Reglamento para la selección de profesores eventuales y profesores asistentes mediante el concurso informal (banco de datos),**

***Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017. Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18, del 26 de febrero de 2018.***

**REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PROFESORES EVENTUALES Y PROFESORES ASISTENTES MEDIANTE EL CONCURSO INFORMAL (BANCO DE DATOS).**

Artículo 1: De acuerdo a las posibles necesidades de contratación del personal académico, el Decano de la Facultad o Director de Centros Regionales anticipadamente solicitará la apertura de un Banco de Datos para profesores especiales (Eventuales y Asistentes).

En el caso de las Extensiones Universitarias, cuando se requiera de nuevos docentes por Banco de Datos, el Coordinador(a) de la Extensión Universitaria solicitará al Decano (a) la solución de esta necesidad.

Están sujetos a la selección mediante concurso informal (banco de datos) para profesor eventual los siguientes:

1. En primera instancia se convocará a un banco de datos de los profesores asistentes del departamento donde exista la necesidad.
2. Los profesores que aspiran por primera vez a esta categoría.
3. Los profesores que interrumpieron sus servicios docentes antes de cumplir con el periodo probatorio.
4. Los profesores que recibieron nombramiento por resolución, pero se retiraron sin haber cumplido con los procedimientos de licencia.

De no existir la necesidad de apertura de Banco de Datos en los respectivos Departamentos, el Director del Departamento notificará al Decano y este a su vez a la Vicerrectoría Académica, mediante nota formal, la decisión tomada de no apertura de Banco de Datos durante ese periodo académico debidamente sustentado. Esto aplica para los Centros Regionales, las Extensiones y las Subsedes Regionales Universitarias.

Los profesores que ingresen o hayan ingresado por concurso informal, quedaran sujetos a lo dispuesto en este Reglamento, hasta que hayan cumplido su período probatorio de dos años académicos.

Artículo 2: La Junta Departamental o las Coordinaciones departamentales de los Centros Regionales solicitarán al Decano(a) o Director(a) de Centro Regional la apertura del Concurso informal de Banco de Datos. El Decano(a) o Director (a) de Centro Regional remitirá dicha solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 3: Una vez aprobada la apertura del Concurso Informal, en las Facultades o Centros Regionales se remitirán las solicitudes a la Vicerrectoría Académica.

Una vez refrendada la información por la Vicerrectoría Académica se enviarán a la Secretaría General para su respectiva divulgación.

Artículo 4: El Banco de Datos permanecerá abierto en cada Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, a partir del primer día hábil del mes de febrero hasta el último día hábil del mes de abril. El aspirante entregará su documentación al Secretario Administrativo o Secretario Académico o personal designado por el Decano (a) o Director (a) de Centro Regional, Extensiones y Subsedes Regionales Universitarias, en horario administrativo de 8:00 a.m. a 4:00

* 1. de la respectiva Unidad Académica a la cual desea ingresar.

Artículo 5: Los interesados entregaran su solicitud en forma ordenada de acuerdo al formulario A elaborado por la Vicerrectoría Académica, en la Facultad o Centro Regional especificando el (los) Departamento(s) y el (las) Área(s).

Los documentos serán cotejados contra su original y debidamente foliados a cada solicitud. Los mismos consistirán en originales o copias autenticadas por la autoridad oficial o universitaria competente, de los siguientes documentos:

* + 1. Copia de Cédula de Identidad Personal
		2. Copia de recibo de pago.
		3. Hoja de Vida.
		4. Certificado de buena salud física expedido por un médico idóneo
		5. Certificado de salud mental expedido por un siquiatra idóneo
		6. Informe del perfil psicológico expedido por un sicólogo idóneo de la clínica psicológica de la UNACHI, o sicólogo idóneo particular.
		7. Licenciatura en la Especialidad; con sus respectivos créditos
		8. Idoneidad profesional en las profesiones que lo requieren.
		9. Posgrado de especialización en Docencia Superior con sus respectivos créditos.
		10. Maestría en el área de la especialidad con sus respectivos créditos.
		11. Certificación de los 3 últimos años de cursos de informática o TICs con no menos de 40 horas
		12. Certificación de experiencia profesional (opcional).
		13. Certificación de experiencia docente universitaria (opcional).
		14. Certificados de Educación continua en el nivel superior relacionados con la Especialidad (últimos 5 años) (opcional).
		15. Diplomas y Créditos académicos de otros estudios en el Nivel Superior (opcional).
		16. Entrevista con los miembros de la comisión de Banco de Datos del Departamento.

Artículo 6: Todo aspirante para ingresar a la Universidad Autónoma de Chiriquí, como docente eventual o asistente requerirá poseer un índice mínimo de 1.50 en su grado académico básico obtenido (título de licenciatura en la especialidad).

Cuando hay omisión o discrepancia del índice académico con el sistema de evaluación de la UNACHI, el participante debe presentar la certificación expedida por la Secretaria General de la UNACHI; de lo contrario no se considerará su evaluación en el concurso de Banco de Datos.

Artículo 7: Los documentos, títulos y créditos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados, mediante la apostilla (sello y firma de la embajada o Cónsul del país de origen) y

certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los emitidos en idiomas distintos al español deberán estar traducidos por Traductor Público autorizado

Los títulos y certificaciones de otros estudios expedidos por otras universidades nacionales o extranjeras, deberán estar evaluados previamente por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Todos los créditos y/o diplomas expedidos y evaluados por la Universidad de Panamá, hasta el 31 de marzo de 1995, se reconocerán como válidos para participar en concurso informal (Banco de Datos) en la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 8: Para los efectos de la evaluación, sólo se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Títulos y créditos académicos universitarios en el área o afín.
2. Otros estudios
3. Ejecutorias y publicaciones
4. Experiencia profesional hasta 15 puntos
5. Experiencia docente. La docencia universitaria se valorará hasta un máximo de 30 puntos La suma de ambas experiencias no deberá exceder los 30 puntos

Los títulos y ejecutorias, serán evaluados conforme a los criterios de evaluación para concursos formales e informales y ascensos de categoría.

Artículo 9: Se hará Banco de Datos separados, para profesores eventuales y asistentes. La Unidad Académica establecerá la Sede, el Departamento, área, cantidad de posiciones y jornada donde se requiere el docente.

El interesado deberá indicar en su solicitud el Departamento, área (s) en la que aplica.

La contratación de aspirantes de nacionalidad extranjera sólo es posible si no existen profesores nacionales disponibles.

Los aspirantes de nacionalidad extranjera, requerirán de un estatus migratorio certificado por la Dirección Nacional de Migración y serán incluidos, con la misma separación, en Banco de Datos distintos de los nacionales.

Artículo 10. El Decano(a) o Director (a) del Centro Regional, en acuerdo con el Director(a) del Departamento o Coordinador (a) designará una comisión de tres profesores regulares del área correspondiente, preferiblemente tiempo completo para que evalúen la documentación y clasifique a los elegibles para ocupar las posiciones sujetas a selección.

En los Centros Regionales donde no haya profesores regulares en el área de especialidad, los documentos serán enviados a las comisiones de sus respectivas Unidades Académicas en el Campus Central para su evaluación en un término de cinco días hábiles después del cierre del Banco de Datos.

Cuando se trate de una Facultad nueva que no cumpla con los requisitos para integrar dichas comisiones, la Vicerrectoría Académica designará a una Facultad afín para que haga las

evaluaciones de los aspirantes según especialidad mediante una o más Comisiones de Banco de Datos.

Artículo 11: Las Comisiones de Banco de Datos de las respectivas Unidades Académicas remitirán el informe (original y copia) en un término de 45 días hábiles a partir del último día del cierre de Banco de Datos, al Decano(a) o Director(a) de Centro Regional y éstos a su vez lo remitirán en un término de 15 días hábiles a la Vicerrectoría Académica- Dirección de Banco de Datos.

En el informe se consignará la evaluación numérica de todos los documentos presentados por los aspirantes y estará firmado por los miembros de la Comisión. El Decano o Director de Centro Regional revisará el informe y de no existir observación al informe de Banco de Datos lo remitirá a la Vicerrectoría Académica-Dirección de Banco de Datos.

El informe de Banco de Datos, se dividirá en cuatro secciones, ordenados en forma decreciente, según los criterios de prelación en atención a los títulos o créditos académicos y puntos obtenidos. A continuación se detallan los criterios de prelación:

* 1. Doctorado en el área de especialidad.
	2. Maestría en el área de especialidad.

Otros títulos presentados por el participante serán considerados únicamente para puntuación.

Artículo 12: Una vez recibido el informe y verificado por la Vicerrectoría Académica, se publicarán los resultados en el mural de la Unidad Académica y de la Vicerrectoría Académica, por un término de quince (15) días hábiles

Concluido el tiempo de publicación, el participante tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reconsideración dirigido a la Comisión de Banco de Datos correspondiente y entregarlo ante el (la) Secretario (a) Administrativo (a).

Una vez recibido el recurso de reconsideración, el (la) Secretario (a) Administrativo (a) remitirá de forma inmediata a la Comisión de Banco de datos correspondiente (con copia a la Vicerrectoría Académica), quien deberá decidir el recurso en los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 13: El aspirante una vez notificado del recurso de reconsideración podrá apelar en un término de cinco (5) días ante la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica, a través de una comisión conformada por la Directora (a) de banco de datos, un miembro de asesoría legal, y el Vicerrector (a) Académico, quienes contarán con un término de cinco días (5) hábiles, para resolver el recurso de apelación, dándose así término a la vía gubernativa.

Artículo 14: El informe oficial de la Comisión de Banco de Datos regirá por un año académico.

Artículo 15: El Decano (a) o Director (a) de Centro Regionales recomendará para ocupar la(s) posición(es) que se requiera(n), al o los candidatos conforme al orden dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

El aspirante que resulte elegido por el Banco de Datos, aceptara por escrito asumir la carga académica programada en el horario institucional, en función de las necesidades y turnos respectivos. Una vez aceptada la carga horaria no podrá rescindir de ésta para asumir otra posición docente en otra unidad académica.

El participante que no acepte la posición, no podrá participar en los próximos dos años a partir de su renuncia, para banco de datos ordinarios y extraordinarios.

Cuando el seleccionado no esté disponible el Decano (a) o Director(a) de Centro Regional Universitario, sustentará por escrito a la Vicerrectoría Académica la contratación del siguiente participante.

La contratación se hará por un año académico o lo que reste del mismo, salvo que la asignatura sea o se imparta únicamente en un semestre, se trate de reemplazar por un período menor de un año a un profesor en uso de licencia, o, si por otras razones de necesidades del servicio, se requiere un tiempo menor de contratación

El profesor contratado en periodo probatorio como eventual o asistente, deberá someterse nuevamente al Banco de Datos, si su evaluación es satisfactoria y si hay necesidad comprobada de su servicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 252 del Estatuto Universitario.

Artículo 16: La asignación de las horas estará en función al orden de los resultados del concurso de banco de datos. Cuando dos o más aspirantes tengan igual cantidad de puntos se distribuirán las horas disponibles equitativamente.

Artículo 17: Cuando el banco de datos ordinario haya sido agotado, declarado nulo, no fue abierto o publicado, exista la necesidad, o se trate de un área nueva en la unidad académica, se procederá a abrir un banco de datos extraordinario, por un (1) periodo académico, para lo cual se hará de conocimiento público esta circunstancia. La evaluación, avisos de resultados y trámites de reconsideración y apelación se harán conforme al presente Reglamento.

Artículo 18: Para la contratación de nuevos profesores eventuales y asistentes mediante Banco de Datos ordinario, se utilizarán los siguientes criterios:

* + 1. Que por la Apertura, reapertura y actualización de carreras, se justifiquen la contratación de nuevo personal.
		2. Que los grupos preexistentes y los nuevos cumplan con la cantidad de estudiantes prevista en los acuerdos del Consejo Académico y las normas universitarias.
		3. Que todos los profesores tengan la carga horaria de acuerdo a las normas universitarias vigentes.
		4. Que exista la viabilidad presupuestaria.

Artículo 19: Lo que no esté previsto en este Reglamento podrá ser resuelto a través del Consejo Académico.

Artículo 20. Este Reglamento de Banco de Datos de la Universidad Autónoma de Chiriquí tendrá vigencia a partir del periodo académico 2019.

# *Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No.11-2017 de 6 y 7 de julio de 2017.* Aprobado en Consejo General Universitario No.1-18, del 26 de febrero de 2018.